



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 27/05

Ref.: **CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS**

Buenos Aires, 12 de mayo de 2005

La AFIP, a través de la RG 1880 y conjuntamente con la Secretaria de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos¹ y con la Secretaria de Transporte², estableció el uso obligatorio de los formularios "Carta de Porte" para el transporte automotor, ferroviario y/o fluvial de granos con cualquier destino, quedando prohibido el traslado de granos con remito.

La norma establece el diseño de los nuevos formularios y rige a partir del 13/05/05. No obstante lo anterior, podrán seguirse utilizando los formularios de diseño anterior hasta el 12/7/05.

En los casos de que el cargador/remiteante/depositario remita una o más especies de granos con un mismo destino o con varios destinos diferentes en un mismo medio de transporte, cualesquiera fuera su modalidad, deberá confeccionarse tantos formularios como destinos y/o especies de granos se transporten.

En los casos en que se transporte mercadería de más de un remitente, se confeccionarán tantas cartas de porte como sea necesario para su debida identificación.

Quedan exceptuadas del uso de carta de porte³ el transporte de:

- Semillas debidamente identificadas.
- Subproductos provenientes de la industrialización de granos.

¹ Resolución 335.

² Resolución 317.

³ En estos casos el transporte deberá respaldárselo con los remitos correspondientes.
